

INFORME SECRETARIAL. Susa, Cundinamarca, 13 de marzo de 2020. En la fecha ingresan al Despacho las presentes diligencias informando que se encuentra pendiente por decidir sobre la admisión de la demanda. Provea.



*Consejo Superior
de la Judicatura*


WALTER YESID AVILA MENJURA
Secretario

REPÚBLICA DE COLOMBIA
Distrito Judicial Cundinamarca
Circuito Judicial Ubaté
Juzgado Promiscuo Municipal Susa

REF.
AI0048
Rad. 2019-0035
Proceso. Deslinde y amojonamiento
Demandante. Sucesión procesal de Jaime Montenegro Mejía
Demandados. Brigida De las Mercedes Porras De Ardila y otros.
Decisión admite demanda de pertenencia como oposición a la línea divisoria

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Susa, trece (13) de marzo de dos mil veinte (2020).

1.1. Procede el Despacho a pronunciarse sobre la admisión de la demanda de pertenencia urbana, promovida a través de apoderado judicial por BRIGIDA DE LAS MERCEDES PORRAS; SANDRA ELICEHT ARDILA PORRAS; KELLY JOHANA ARDILA PORRAS; ELIZABETH ARDFILA PORRAS; y FABIO ALEXANDER ARDILA PORRAS, en contra de MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJÍA; JAIME MONTENEGRO CASTILLO; JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO; JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO; JUANITA MONTENEGRO CASTILLO; MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO; XIMENA MONTENEGRO LEÓN; JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO, en calidad de Herederos determinados de JAIME MONTENEGRO MEJÍA y sus Herederos indeterminados y en contra de demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio urbano LOTE No. 9 manzana B de la Urbanización Cooperativa de Vivienda LTDA del Municipio de Susa, , ubicado en el perímetro urbano de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-36469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 010000230058.

1.2. Revisada la demanda y sus anexos se advierte que reúne las exigencias de los artículos 82, 83, 84, 85 y 375 del Código General del Proceso, por lo que ha de admitirse.

1.3. Tramítese la demanda de conformidad con los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia, igualmente y atendiendo lo dispuesto por el artículo 404 numeral 3 del C.G.P. y dado que la demanda se presentó como oposición al deslinde y amojonamiento, la decisión de fondo sobre este proceso se tomará en la sentencia que se dicte con ocasión de la demanda de pertenencia.

1.4. Córrase traslado de la presente demanda, junto con sus anexos por el término de diez días a MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJÍA; JAIME MONTENEGRO CASTILLO; JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO; JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO; JUANITA MONTENEGRO CASTILLO; MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO; XIMENA MONTENEGRO LEÓN; JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO, en calidad de Herederos determinados de JAIME MONTENEGRO MEJÍA y notifíquesele el presente auto por estado.

1.5. En lo que respecta a los demás demandados se les notificará y correrá traslado por el término de 20 días conforme las reglas establecidas para el proceso declarativo de Pertenencia, siguiéndose el procedimiento especial del artículo 375 del C.G.P. y demás normas concordantes, una vez se dé cumplimiento a lo referido en el acápite 1.4., de este proveído -artículo 404-3 del C.G.P.-

1.6. Para efectos estadísticos radíquese la presente demanda con el número 25-779-40-89-001-2020-00035 y tramítese con el presente asunto.

En mérito de lo expuesto el Juez Promiscuo Municipal de Susa,
Cundinamarca,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la demanda de pertenencia urbana, promovida a través de apoderado judicial por BRIGIDA DE LAS MERCEDES PORRAS; SANDRA ELICEHT ARDILA PORRAS; KELLY JOHANA ARDILA PORRAS; ELIZABETH ARDFILA PORRAS; y FABIO ALEXANDER ARDILA PORRAS, en contra de MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJÍA; JAIME MONTENEGRO CASTILLO; JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO; JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO; JUANITA MONTENEGRO CASTILLO; MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO; XIMENA MONTENEGRO LEÓN; JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO, en calidad de Herederos determinados de JAIME MONTENEGRO MEJÍA y sus Herederos indeterminados y en contra de demás personas INDETERMINADAS que se crean con derechos sobre el predio urbano LOTE No. 9 manzana B de la Urbanización Cooperativa de Vivienda LTDA del Municipio de Susa, , ubicado en el perímetro urbano de este Municipio con folio de matrícula inmobiliaria 172-36469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté y cédula catastral 010000230058.

SEGUNDO: NOTIFICAR por Estado a los demandados MARIA GEORGINA FORERO FRAILE compañera permanente de JAIME MONTENEGRO MEJÍA; JAIME MONTENEGRO CASTILLO; JORGE ELIAS MONTENEGRO CASTILLO; JUAN CARLOS MONTENEGRO CASTILLO; JUANITA MONTENEGRO CASTILLO; MARIA JULIANA MONTENEGRO CASTILLO; XIMENA MONTENEGRO LEÓN; JAVIER MAURICIO MONTENEGRO LEÓN y JULIO CESAR MONTENEGRO FORERO, en calidad de Herederos determinados de JAIME MONTENEGRO MEJÍA y correr traslado por el término de 10 días de la demanda y sus anexos. – Artículo 404-3 del C.G.P.-

TERCERO: NOTIFICAR personalmente y correr traslado por el término de 20 días de la demanda y sus anexos a los demás demandados.

CUARTO: IMPARTIR a la presente demanda y proceso cumplido el término del numeral Segundo de la parte resolutive de esta providencia el procedimiento especial establecido en los artículos 368 a 373 y 375 del C.G.P, proceso declarativo verbal de pertenencia. – Artículo 404-3 del C.G.P.-

QUINTO: INFORMESE de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, otorgándoseles un término de quince (15) días contabilizados a partir de la recepción del oficio en la respectiva dependencia, para que en respuesta de fondo a dicho requerimiento, de no hacerlo se entenderá que no tienen ningún interés en el proceso.

Ofíciase indicando el número de folio de matrícula inmobiliaria del predio objeto del proceso, nombre, ubicación y número de cédula catastral, al igual que radicado del proceso en el Juzgado, nombres del demandante y demandado y naturaleza del proceso junto con su pretensión; igualmente y a cargo de la parte actora como anexo, remítase, copia del auto admisorio de la demanda; certificación emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté – artículo 375 del C.G.P., certificado de tradición y libertad del inmueble y ficha catastral.

SEXTO: ORDENAR el emplazamiento de PERSONAS INDETERMINADAS y de todas las personas que se crean con derechos sobre los inmuebles o con interés jurídico en oponerse a las pretensiones de la parte actora, en los términos del artículo 108 del C.G.P, y para los fines previstos en el numeral 6 del artículo 375 del C.G.P., para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado; si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de

dicho registro.

Igualmente a cargo del extremo demandante en el predio objeto de pretensión deberá instalar una (1) valla de dimensiones no inferiores a un metro cuadrado, en lugar visible, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite, con las formalidades e indicaciones previstas en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P.; deberá allegar oportunamente las fotografías de la valla instalada en la que se observe el contenido de la misma; esta valla deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

Inscrita la demanda y aportadas la fotografías por el demandante, el juez ordenará la inclusión del contenido de la valla en el registro nacional de procesos de pertenencia, que lleva el Consejo Superior de la Judicatura, por el término de un (1) mes, dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas; quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

SEPTIMO: ORDENAR el emplazamiento de los HEREDEROS INDETERMINADOS DE JAIME MONTENEGRO MEJÍA, en los términos del artículo 108 del C.G.P, para lo cual se surtirá mediante la inclusión del nombre de los sujetos emplazados, las partes del proceso, clase del proceso y el juzgado que lo requiere, en un listado que se publicara por una sola vez en un diario de amplia circulación de la localidad como EL TIEMPO O EL ESPECTADOR, el día domingo o en la radiodifusora SUSA STEREO en cualquier día entre las seis (6) de la mañana y las once (11) de la noche. El interesado deberá allegar al proceso copia informal de la página respectiva donde se publique el listado; si la publicación se hubiere realizado en un medio diferente del escrito, allegue constancia sobre su emisión o transmisión, suscrita por el administrador o funcionario.

Efectuada la publicación anterior, la parte demandante deberá remitir a la Secretaría de este Juzgado una comunicación con destino al registro nacional de personas emplazadas incluyendo el nombre del sujeto emplazado, su número de identificación, si se conoce, las partes del proceso, su naturaleza y el Juzgado que lo requiere. El emplazamiento se entenderá surtido transcurridos quince (15) días después de publicada la información de

dicho registro.

Si los emplazados no comparecen se le designará curador ad litem, con quien se surtirá la notificación y se correrá traslado para que conteste la demanda.

OCTAVO: INSCRIBIR la demanda en el folio de matrícula 172-36469 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Ubaté. - artículo 375 Numeral 6 del C.G.P.-. Líbrese las comunicaciones del caso conforme lo dispone el artículo 591 del C.G.P., para la materialización de la medida.

NOVENO: Para efectos estadísticos radíquese la presente demanda con el número 25-779-40-89-001-2020-00035 y tramítese con el presente asunto.

DECIMO: Por Secretaría hágase las anotaciones correspondientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



FRANCISCO JOSÉ CARDONA CASAS
JUEZ

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE
SUSA - CUNDINAMARCA
EL ANTERIOR AUTO SE NOTIFICA POR
ESTADO:
No. 40.
De hoy **03 de Julio de 2020**
Al Secretario

WALTER YESID AVILA MENJURA
